JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEX MARÍN PORTELA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00007-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 2 la demanda debe contener el nombre de las partes y se debe precisar los supuestos fácticos y pretensiones que se enfilen contra las mismas, en la demanda se incluyó a la NACIÓN – MINISTERRIO PÚBLICO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO / ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD – ASALUD S.A.S. sin que se indique en las pretensiones qué reclamos se elevan en su contra, no se determinó si se vinculan a este trámite como litisconsortes necesarios o facultativos, ni por qué razón, de los hechos que sustentan la demanda no se advierte de forma clara y concreta la necesidad de su comparecencia, por lo que para tener un mejor entendimiento de la demanda, en el momento de la fijación del litigio, se deberá aclarar lo anterior.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T, respecto del fundamento fáctico, cada numeral debe referirse a un solo hecho, se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta, ello para facilitar una adecuada fijación del litigio y el adecuado derecho de defensa, requisitos que no cumplen los hechos 1 al 5, 11, 14 al 16 y 19.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. las pretensiones deberán se expresadas con precisión y claridad, así mismo las pretensiones deben expresarse por separado, por lo que debe relacionarse de forma individual por cada ítem una sola pretensión, sin que en ellas se incluyan nuevamente fundamentos fácticos o jurídicos pues ellos deben ir en el acápite aparte de hechos o fundamentos y razones de derecho de la demanda, por lo que deberán formularse adecuadamente las pretensiones 1, 2, 3 y 4.

Debe acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda se envió copia de la misma y sus anexos al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones, ello conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del

Decreto 806 de 2020, requisito el cual no se encuentra satisfecho respecto de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEX MARÍN PORTELA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (legalagrocolombia@outlook.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4e0f10e0fa8bed4bab9ee92ab590c327186928403fc68a5074ac94911a787**
Documento generado en 21/02/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica